RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00146-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SILVIO SAMUEL SILVA CASTRO.
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL:

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia informándole que el término concedido en auto precedente se encuentra vencido y la parte demandante presentó un memorial contentivo de la subsanación de su demanda. Sírvase Proveer. Barranquilla, 29 de septiembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la demanda, encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se encuentran cumplidos, por lo que se procede con la siguiente verificación:

Revisados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que, de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos a los correos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y accioneslegales@proteccion.com.co, que corresponden a las demandadas, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, mismos que constan en la demanda, cumpliendo con el requisito contemplado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, se procederá a admitir la presente demanda y se dispondrá la notificación de la parte demandada.

Igualmente, en la demanda y sus anexos, reposa el poder especial conferido por el demandante señor SILVIO SAMUEL SILVA CASTRO, al profesional del derecho GUSTAVO ALBERTO DUQUE MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.675.961 y TP No. 31827 del CJS, por lo tanto, de conformidad con el artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se tendrá como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cumplimiento del artículo 41 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, se ordenará que por secretaría se proceda a notificar de manera personal a la demandada COLPENSIONES, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, atendiendo la naturaleza pública que reviste dicha entidad.

Así mismo, se ordenará notificar la presente admisión, en la forma prevista en el CPT y de la SS, y en la Ley 2213 de 2022, esto es, personalmente a las demandadas FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, carga procesal que recae sobre la parte demandante, teniendo en cuenta la naturaleza privada de las entidades.

Por último, teniendo en cuenta que la demanda se dirige y será admitida contra COLPENSIONES, entidad de naturaleza pública, se impone conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la cual, derogó el artículo 612 del CGP, el deber de notificar a la AGENCIA NACIONAL DE

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 026 del 02 de octubre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO

DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos y en la forma prevista en la norma referida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por SILVIO SAMUEL SILVA CASTRO, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER al profesional del derecho GUSTAVO ALBERTO DUQUE MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.675.961 y TP No. 31827 del CJS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con el artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a través de la secretaría del Despacho la presente admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, esto es, personalmente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la cual, derogó el artículo 612 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en el CPT y de la SS, y en la Ley 2213 de 2022, esto es, personalmente a las demandadas FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, carga procesal que recae sobre la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, que, remita copia en PDF de la presente providencia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior. Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEXTO: ADVERTIR a las convocadas a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del señor SILVIO SAMUEL SILVA CASTRO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 8.666.931; además deberá ser remitida a la secretaría del Juzgado a través del correo electrónico institucional. Lo anterior en el término señalado en el artículo 74 del CPT y de la SS y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00146-00

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 026 del 02 de octubre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO